

# USOS POSIBLES DE TUS APV O COTIZACIONES VOLUNTARIAS

**LOS APV O COTIZACIONES VOLUNTARIAS  
PUEDES USARLOS ANTES DE PENSIONARTE,  
SI LOS NECESITAS**

Las Cotizaciones Voluntarias (CV) o Ahorro Previsional Voluntario (APV) son ahorros adicionales a tus cotizaciones obligatorias, que haces gozando de una rebaja tributaria o una bonificación estatal al ahorro del 15%. Son múltiples las formas en que puedes utilizar estos ahorros:

- **MEJORAR LA PROPIA PENSIÓN:** haciendo APV o CV, aumentas tus recursos previsionales, mejorando tu pensión a la hora de jubilar. Ésta paga impuestos a la renta cuando la retiras, salvo si el APV lo hiciste acogéndote a la Bonificación Estatal al Ahorro (letra A).
- **MEJORAR LA PENSIÓN DE SOBREVIVENCIA:** si falleces, los APV o CV no utilizados, constituirán Pensión de Supervivencia para tus beneficiarios legales de pensión (por ej. cónyuge e hijos menores de 24 años si están estudiando).
- **RETIRO DE EXCEDENTE DE LIBRE DISPOSICIÓN (ELD):** si cuentas con los recursos suficientes para financiar una pensión igual al 70% del promedio de tus remuneraciones imponibles de los últimos 10 años y superior a 12 UF, todo lo que te sobre, podrás retirarlo como Excedente de Libre Disposición. Los APV o CV permiten alcanzar más fácilmente ese nivel y, por lo tanto, si has efectuado este tipo de ahorro, lo más probable es que logres tener ELD. Estos recursos, podrás retirarlos pagando los impuestos a la renta correspondientes. Sin embargo, si has hecho APV o CV con más de 48 meses de antigüedad, podrás retirar ELD como Renta Exenta, por un retiro único de 800 UTM anuales o de 1.200 UTM, si retiras de a 200 UTM por 6 años ¿Qué es una renta exenta? No necesariamente es una renta libre de impuestos, porque se suma a otros ingresos afectos a impuestos que puedas tener, para determinar la tasa (%) que se te va a cobrar. Una vez determinada esa tasa, ésta se aplicará a los otros ingresos, pero no a los ingresos provenientes del Excedente.
- **HERENCIA:** si no te has pensionado o lo hiciste en Retiro Programado (AFP), falleces y no tienes beneficiarios de pensión, tus APV o CV serán herencia. Estos recursos no pagarán impuesto a la herencia si son menores a 4.000 UF. Si te pensionaste en Renta Vitalicia (Compañía de Seguros), solo habrán Pensiones de Supervivencia, pero no herencia. Esto, porque al tomar la Renta Vitalicia, pierdes la propiedad de tus fondos. Si tomaste una Renta Vitalicia no Simple, sino que Garantizada, los recursos que hayas ahorrado no se perderán si mueres tempranamente y no los puedes ocupar como Pensión de Supervivencia ¿Cómo es esto? Al contratar la Renta Vitalicia, según tú lo decidas, se establecerá un número de años garantizados, en que si mueres tempranamente, se pagará la pensión a quienes tú hayas dejado como beneficiarios designados en tu póliza de seguros.

## APV BAJO PÓLIZA DE SEGUROS

Tus APV o CV que estén bajo pólizas de seguros, en caso de muerte, serán entregados como una indemnización (pago único) a tus beneficiarios de pensión.

Todo el APV realizado bajo una póliza antes del 17 de diciembre del 2011, se pagará como una indemnización exenta (sin pago de impuestos). Los realizados con posterioridad a esa fecha, aunque estén en la misma póliza, pagarán un impuesto del 15%.

Es importante tener presente lo anterior para evaluar la conveniencia de seguir aportando APV a una póliza de seguros.

Si quieres retirar estos APV, la compañía tendrá la obligación de entregarte los más antiguos primero, es decir, entregarte justamente los que tienen el beneficio indemnizatorio libre de impuestos.

